

“Columna de Opinión...”

EL ANIVERSARIO QUE HACE HONOR A LA SEGREGACIÓN.

“Quien resguarda la morada no debe enajenarla”.

El 12 de marzo del año 2012 los Pueblos Mayas de Occidente constituidos, representados y legitimados en el Consejo de Pueblos de Occidente presentaron ante la Corte de Constitucionalidad Recurso de Inconstitucionalidad Total contra La Ley de Minería contenida en el decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, esta acción fue políticamente y auténticamente acuerpada por los pueblos Xinca, Garífuna y Mestizo que cohabitamos en este hermoso país, tal proceso está quedando en el guión de la historia bajo el expediente número 1008-2012.

Dentro de los argumentos y fundamentos los pueblos indígenas ponen en evidencia que dicha normativa jurídica violenta taxativamente derechos fundamentales de los pueblos originarios incluido el derecho de consulta; que es utilizada de herramienta estratégica que encauza el despojo de territorios y en consecuencia sirve como plataforma para el saqueo de los bienes naturales, peor aún, desmantela sistemática y estructuralmente la historia y las relaciones sociales de las comunidades ancestrales. Peligroso y riesgosísimo. Otro aspecto que entra en discusión de dichos planteamientos lo constituye el hecho de que el estado Guatemalteco ratificó en 1996 El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, instrumento jurídico internacional vinculante, por medio del cual se obligó a armonizar sus políticas públicas y legislación con la finalidad de respetar y garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales regulados en dicho convenio.

A los planteamientos contundentes expresados por los pueblos originarios se debe contextualizar como elemento de conocimiento y cultura general (utópico no?) que la tan cuestionada ley de minería tiene su génesis en el poco conocido, discutido y analizado Consenso de Washington (al menos poco o nada conocido para los sectores empobrecidos), motor político y económico impulsado y obligado del norte que coadyuvo a nuestro flamante ex presidente Álvaro Arzú a encabezar las gestiones mediáticas para que tal normativa cobrará vigencia.

Cuando se viaja íntimamente por el contenido de esta ley se puede determinar con claridad la intención que enamoró y excito la mente del legislador: el objetivo principal fue definir la ruta legal que permitiera entregar la llave de la puerta jurídica a las empresas transnacionales para que estas con la venia del estado encontraran un océano de condiciones políticas favorables que les permitiese con inmediatez, facilidad y comodidad explotar y saquear irracionalmente los bienes naturales que se encuentran en territorio de las poblaciones indígenas. Sin lugar a dudas tal actitud genocida permitió darle fuerza y continuidad al pensamiento colonizador que a través de la historia no ha medido las consecuencias humanas.

Se está a un año desde que fue presentada la referida acción de inconstitucionalidad y hasta la presente fecha (febrero de 2013) los señores magistrados de la honorable Corte no se han tomado la ínfima molestia en resolver de forma definitiva el sonado recurso, más aún cuando la misma ley de amparo establece los tiempos que deben acatarse, únicamente la vista pública del 20 de julio del año extinto, y después? nada!. Esto no es extraño, históricamente las comunidades indígenas al igual que otros grupos igualmente vulnerables han sido objeto de aislamiento y olvido estructural de parte del estado guatemalteco, lo que sí debe considerarse como una verdadera aberración moral, social y jurídica, y desde cualquier ángulo cuestionable, es el hecho que las personas facultadas de resguardar el orden

constitucional asuman una actitud imprudente al no resolver conforme la legislación, dejando de manifiesto con esta postura segregada un evidente irrespeto y discriminación étnico/judicial contra los pueblos mayas de nuestro país, condición que no se observa cuando se atiende al poder económico. Todo esto ha venido a fortalecer sin lugar a duda el recrudecimiento de las posturas antagónicas que bien pudiesen evitarse si se actuara justa y equitativamente conforme a derecho. ¿Cómo quieren que exista equilibrio social en nuestro país cuando no se valora con moneda distinta!?

En sociedades democráticas la justicia en si misma constituye un derecho fundamental para la vida del ser humano, es una virtud que garantiza en dar a cada quien lo que le corresponde, esta marca las pautas para el ordenamiento y armonía social, favorecen las condiciones de igualdad y dignidad, de ahí al considerar al derecho/justicia como elemento esencial para sostener la estructura estatal; pero claro, la misma necesita de escenarios políticos que emanen de la voluntad humana para su efectiva materialización. Sin embargo pareciere que la aplicabilidad de la justicia en favor de los grupos vulnerables sigue estando en el imaginario de quienes dan vida a los órganos judiciales, y de esta realidad los pueblos indígenas siguen siendo un grupo focal. Este extremo viene a contraponer incluso lo contemplado en la norma constitucional de la cual los magistrados del referido órgano se convierten en protectores. Señores Magistrados de la CC los Pueblos Mayas, Garífuna, Xinca y mestizo al interponer este recurso no han actuado fuera de la ley, más bien la están utilizando para proteger sus garantías constitucionales, y de eso ustedes tienen pleno conocimiento!

Todos estos elementos desalentantes que se observan en el entorno social pudiesen incluso llevar a la debacle volitiva del ser humano; sin embargo se vislumbra un nuevo Sol, resplandeciente, abarrotado de energía, que esta iluminando la edificación de los caminos de la paz, la justicia, la verdad y la vida que tanto anhelamos, y de esta cimentación los pueblos indígenas constituidos en el Consejo de Pueblos de Occidente son fervientes obreros. Los pueblos son los únicos protagonistas y constructores de su historia.

Señores Magistrados de la Honorable Corte de Constitucionalidad: Para inhumar estas precarias reflexiones, desde mi candidez humana y Jurídica me sentiría honrado me contestasen las siguientes inquietudes que dominan mi ceguera mental:

¿Cuál es el argumento para no resolver en definitiva el recurso de inconstitucionalidad total contra la ley de minería planteado por los Pueblos Mayas? ¿Porque el silencio judicial? ¿Hay presiones...? ¿De qué tipo...? ¿De dónde provienen...? ¿Porque cuando se trata de pueblos indígenas la justicia actúa con ojos abiertos? ¿Por qué cuando se trata de sectores económicos se resuelva conforme a la ley? ¿Cuánto tiempo más habrá que esperar para que la CC resuelva en definitiva el referido recurso? ¿No creen que la actitud que asumen atenta contra el orden constitucional y el estado de derecho?

... recuerden, ustedes son los encargados de la defensa y restablecimiento del orden constitucional y del estado constitucional del derecho.

"Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia: porque ellos serán saciados"

*Rafael de León.
Ciudadano común y corriente.*